

Impuestos a la minería

Parlamentarios de distintos sectores han resuelto discutir en el Senado la tributación de la minería. Aunque el momento no es particularmente oportuno, por la baja rentabilidad del sector, el debate resulta razonable para despejar las denuncias que se arrastran por años sobre un supuesto trato más beneficioso a las compañías mineras.

Un sistema discriminatorio sería inaceptable en todo caso: si contiene privilegios, crea distorsiones y reclamos legítimos; si contempla desventajas, resta competitividad y conduce a que los inversionistas busquen otros países con tratos más favorables y mayor estabilidad. Por eso mismo, descartado que sea el trato privilegiado de la minería, no sería prudente que los legisladores se valieran de esta oportunidad para promover nuevos impuestos, particularmente un "royalty", discriminando y desalentando a esta actividad y reviviendo el intervencionismo estatal en el sector, que concluyó con su bajo desarrollo. La Constitución, la ley orgánica minera y el código respectivo permitieron un régimen confiable para las inversiones en este rubro, que se fortaleció con la restauración de la democracia. La larga maduración, elevados capitales extranjeros y fuerte volatilidad en el precio de los metales exigían un marco adecuado y estable para los proyectos mineros, y eso se logró.

Así, en poco más de una década, han ingresado desde el exterior más de 12 mil millones de dólares para nuevos proyectos mineros privados; se ha multiplicado varias veces la producción, aportando alrededor de dos puntos al crecimiento anual de la economía y cerca de la mitad de las exportaciones. Tanto esos beneficios como el marco regulatorio deben ser cautelados, porque nuestro país puede ser mucho más pobre y con menos posibilidades de progreso si no hay condiciones para aumentar esas inversiones.

En la actualidad, la minería está sujeta al régimen normal de tributación del impuesto a la renta y origina importantes canti-

dades por impuestos al valor agregado, específicos y a los actos y contratos, derechos municipales y pagos por otros permisos y patentes mineras. No obstante, en varias oportunidades se ha legislado para dotar de mayores facultades y medios para fiscalizar los tributos —aun discriminatoriamente— de las compañías mineras. Pero tanto o más importantes que los impuestos pagados por la minería son sus otros aportes: sus derivaciones en la balanza de pagos, el crecimiento de la economía; la construcción de caminos, puertos y obras de infraestructura; en el empleo y programas de salud, educacionales, culturales, tecnológicos y ambientales. A lo anterior se agregan sus impactos en la generación de energía, el comercio, el transporte, la construcción habitacional y comercial, la industria e, incluso, en la agricultura. Relevantes son también sus inversiones para ex-

ploración, algunas veces a pérdida cuando se frustran, y otras con descubrimientos que incrementan la riqueza nacional en reservas mineras para futuras generaciones y que dan valor a un bien oculto que no tenía verdadera existencia económica. Baste señalar que en los últi-

mos años las exploraciones han incrementado más de dos veces las reservas de minerales.

Hace algún tiempo, la Comisión Chilena del Cobre proyectó que las mayores empresas mineras privadas duplicarían sus impuestos a la renta en la presente década, bajo el actual régimen tributario. Esa estimación es lógica, porque los mayores incrementos de producción son relativamente recientes.

El país espera un debate ponderado sobre la tributación de la minería para esclarecer y poner fin a las controversias, pero eso no debe concluir en perjuicios para la competitividad de este sector, pues desalentaría la inversión y dañaría el desarrollo económico y el bienestar de la población. Los únicos beneficiados con impuestos discriminatorios contra la minería nacional son la voracidad fiscal, las compañías estatales y terceros países que ofrezcan mejores condiciones a los inversionistas.

Impuestos discriminatorios contra la minería nacional sólo beneficiarían la voracidad fiscal, las compañías estatales y a terceros países.